



Resolución Jefatural

Nº 060-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 25 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 022-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 35-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 81-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que acompañan al Expediente 1806-2022 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2021, se emitió la Orden de Servicio N° 130-2021, a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., para el servicio de energía eléctrica para el PRONABEC;

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de enero de 2022, LUZ DEL SUR S.A.A. solicitó al PRONABEC el pago de los recibos de diciembre de 2021 correspondiente al suministro N° 913932 y suministro N°1696270 por el monto de S/ 10,622.50 (Diez mil seiscientos veintidós con 50/100 soles), correspondiente al Recibo N° S002-19639320, y Recibo N° S002-19639315;

Que, el 10 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento descargó del aplicativo web de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., el Recibo N° S002-19639320 y Recibo N° S002-19639315, por el servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2021;

Que, el 19 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento emitió el Acta de Conformidad de Servicios respecto de la prestación ejecutada por la empresa Luz del Sur S.A.A.;

Que, mediante Informe N° 022-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 19 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento concluyó que *"Habiéndose determinado que el expediente cuenta con la documentación sustentatoria, y de*

conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se recomienda reconocer la obligación descrita en el presente informe, por la suma de S/10,622.50 (Diez mil seiscientos veintidós con 50/100 soles), a favor de la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., según Orden de Servicio N° 130-2021, por el servicio de energía eléctrica, correspondiente al periodo 25/11/2021 al 25/12/2021, de acuerdo al Recibo N° S002-19639320, y Recibo N° S002-19639315 emitido el 31 de diciembre de 2021”;

Que, mediante Informe N° 35-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCP, de fecha 21 de enero de 2022, la Unidad de Contabilidad y Control Previo señala que *“De acuerdo a lo Informado por la Unidad de Abastecimiento, se considera viable el reconocimiento de la deuda a favor de LUZ DEL SUR S.A.A., por el monto de S/10,622.50 (Diez mil seiscientos veintidós con 50/100 soles), en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 130-2021”;*

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01, de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 02-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos; cuyo objeto es establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo;

Que, el artículo 16 de la citada Directiva indica que el devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá

denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 08-2022-MINEDU de fecha 5 de enero de 2022, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”*;

Que, mediante el Informe Legal N° 81-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 24 de enero de 2022, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas concluye que resulta viable reconocer la deuda del pago de S/10,622.50 (Diez mil seiscientos veintidós con 50/100 soles), correspondiente al Recibo N° S002-19639320, y Recibo N° S002-19639315, a favor de Luz del Sur S.A.A., por el servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo 25 de noviembre a 25 de diciembre de 2021 respecto del suministro N° 913932 y suministro N°1696270, según Orden de Servicio 130-2021, de conformidad con la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/10,622.50 (Diez mil seiscientos veintidós con 50/100 soles), a favor de Luz del Sur S.A.A., por el servicio de energía eléctrica correspondiente al periodo 25 de noviembre a 25 de diciembre de 2021, respecto del Suministro N° 913932 con Recibo N° S002-19639320, y Suministro N°1696270 con Recibo N° S002-19639315 según Orden de Servicio 130-2021, de conformidad con la normatividad aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Control Previo y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago correspondiente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]